

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la DIAN, mediante oficio del 21 de octubre de 2019, informó que es procedente continuar con los trámites del proceso, toda vez que no se encuentra registrada ninguna obligación a cargo de la causante, que el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada del causante señores GERARDO ANTONIO MUÑOZ VILLADA (Q.E.P.D.) quedó surtido el día 16 de diciembre 2020, Sírvese proveer. **Tuluá Valle, 29 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 792
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Proceso: SUCESIÓN TESTADA
Demandante: OLGA BEATRIZ ARANA GARDIAZABAL
Causante: GERARDO ANTONIO MUÑOZ VILLADA (q.e.p.d)
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00353-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que las herederas JOHANNA GONZÁLEZ GODOY y MARÍA EUGENIA MUÑOZ LONDOÑO, si bien allegaron la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, solo se profirió reconocimiento como heredera respecto de la señora Muñoz Londoño.

Ante lo anteriormente expuesto resulta pertinente hacer el reconocimiento faltante del caso y señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos consagrada en el inciso primero del artículo 501 Código General del Proceso, por agotarse para todos los trámites que la anteceden.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte de Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia de inventarios y avalúos se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de Junio de 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **JOHANNA GONZÁLEZ GODOY** como heredera del causante **GERARDO ANTONIO MUÑOZ VILLADA (q.e.p.d)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente demanda de sucesión intestada del causante señor **GERARDO ANTONIO MUÑOZ VILADA (Q.E.P.D.)**, se señala **el día 22 de junio de 2021, a las 9:00am** a través de **lifezise**. Advertir que al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 501 del C.G. del Proceso el inventario deberá presentarse **por escrito** (lo cual dada la contención puede realizarse mediante mensaje de datos) de común acuerdo por las partes.

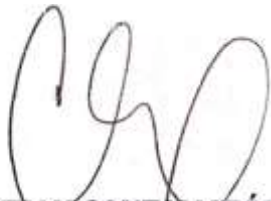
TERCERO: ORDENAR a los interesados que con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarién.

CUARTO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizara la citación, programación y acceso a la diligencia en mención.

QUINTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del juzgado, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal del juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b88258432f6ebcad0c655b5ebc1f605457b54f785e190a70f4fbef5bde90cd0b
Documento generado en 29/04/2021 02:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>